

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...dictámen técnico de todos los árboles derribados en las instalaciones el Parque Tezozómoc el día 11 de mayo 2022. Solicito la fotocopia de la acreditación de las o los trabajadores que lo hicieron. Solicito se me informe cuál será la restitución por el derribo de este arbolado...” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció a cada requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta no estaba completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Árboles, derribos, restitución y Parque Tezozómoc.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2754/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922001020**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Solicito el dictámen técnico de todos los árboles derribados en las instalaciones el Parque Tezozómoc el día 11 de mayo 2022. Solicito la fotocopia de la acreditación de las o los trabajadores que lo hicieron. Solicito se me informe cuál será la restitución por el derribo de este arbolado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular mediante oficio número DGDUYSU/0591/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que:

Derivado de la contingencia meteorológica del día 06 de mayo de 2022 donde varios arboles fueron afectados por la lluvia y ráfagas de viento dentro de las instalaciones del Parque



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Tezozomoc se realizó la supervisión de 8 individuos arbóreos que presentaban algún tipo de daño por lo que previo dictamen técnico emitido por C. Cintia Lojero Alonso con numero de acreditación 0269 emitido por la Secretaria del Medio Ambiente, se determinó realizar el derribo ya que representaban un riesgo para los usuarios del parque. Se anexa copia simple del dictamen técnico, así como la acreditación del personal que realizó los trabajos de derribo.

Finalmente, se informa que como medida de mitigación se llevara a cabo un programa de reforestación por los arboles afectados por el fenómeno hidrometeorológico y que se realizara durante el presente periodo de lluvias como lo permite en la norma PROY-NADF-001-RNAT-2015 en el numeral 9.1 tabla 3.

De encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México...” (sic)

a) Copia de la acreditación del personal que realizó los trabajos de derribo.

b) Oficio Copia del dictamen técnico.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No indican la restitución que la norma establece, sólo se dice que se hará un programa de reforestación pero es ambiguo.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2754/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

V. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2754/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2072, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”
ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDUySU/731/2022**, mediante el cual se atiende al recurso de revisión informando lo siguiente:

El pasado 05 de Junio del presente año, se llevó a cabo la primer campaña de reforestación dentro del parque Tezozomoc, con la participación de la ciudadanía que asiste al parque se logró la plantación de 160 árboles mayores a metro de altura de diferentes especies, en la zona oriente en un área de 2,015.00 metros cuadrados; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción 11, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[se transcribe el artículo]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

vez gestionada la solicitud ante el mismo.
[...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGDUYSU/731/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, señalando lo siguiente:

“[...]

Respecto de lo anterior, y en alcance al oficio de respuesta número DGDUYSU/0591/2022 de fecha 16 de mayo del año 2022, mediante cual se manifestó que durante la temporada de lluvias se llevará a cabo un programa de reforestación dentro del Parque Tezozomoc por los árboles afectados por el fenómeno hidrometeorológico, misma que se realizara como lo permite la norma PROY-NADF-001-RNAT-2015, hago de su conocimiento que el pasado día 05 de Junio del presente año, se llevó a cabo la primer campaña de reforestación dentro del Parque citado, con la participación de la ciudadanía que asiste al parque se logró la plantación de 160 árboles mayores a metro de altura de diferentes especies, en la zona oriente en un área de 2.015.00 metros cuadrados.

[...]"

- b) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT /2022-2070, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- c) Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento de los oficios mencionados en los incisos a) y b).

VII. Alcance. El siete de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió un alcance a los alegatos del sujeto obligado a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, en el que hace del conocimiento de la siguiente documentación en formato electrónico:

- a) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- b) Cédula de notificación por estrados.
- c) Evidencia de la notificación vía estrados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

VIII. Ampliación y Cierre. El once de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el ocho de junio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó dos requerimientos:

“Solicito el dictámen técnico de todos los árboles derribados en las instalaciones el Parque Tezozómoc el día 11 de mayo 2022. Solicito la fotocopia de la acreditación de las o los trabajadores que lo hicieron. Solicito se me informe cuál será la restitución por el derribo de este arbolado.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado respondió a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos cada requerimiento, informando lo siguiente:

“...Derivado de la contingencia meteorológica del día 06 de mayo de 2022 donde varios arboles fueron afectados por la lluvia y ráfagas de viento dentro de las instalaciones del Parque Tezozomoc se realizó la supervisión de 8 individuos arbóreos que presentaban algún tipo de daño por lo que previo dictamen técnico emitido por C. Cintia Lojero Alonso con numero de acreditación 0269 emitido por la Secretaria del Medio Ambiente, se determinó realizar el derribo ya que representaban un riesgo para los usuarios del parque. Se anexa copia simple del dictamen técnico, así como la acreditación del personal que realizó los trabajos de derribo.

Finalmente, se informa que como medida de mitigación se llevara a cabo un programa de reforestación por los arboles afectados por el fenómeno hidrometeorológico y que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

realizara durante el presente periodo de lluvias como lo permite en la norma PROY-NADF-001-RNAT-2015 en el numeral 9.1 tabla 3...” (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la respuesta, indicando lo siguiente:

“No indican la restitución que la norma establece, sólo se dice que se hará un programa de reforestación pero es ambiguo.” (sic)

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a** “...Solicito el dictámen técnico de todos los árboles derribados en las instalaciones el Parque Tezozómoc el día 11 de mayo 2022. Solicito la fotocopia de la acreditación de las o los trabajadores que lo hicieron. Solicito se me informe...”, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***²

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado amplió su respuesta informando que “...El pasado 05 de Junio del presente año, se llevó acabo la primer campaña de reforestación dentro del parque Tezozomoc, con la participación de la ciudadanía que asiste al parque se logró la plantación de 160 árboles mayores a metro de altura de diferentes especies, en la zona oriente en un área de 2,015.00 metros cuadrados...”, remitiendo dicha

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.

Así mismo, remitió un alcance, en el que hace del conocimiento del Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, así como de una cédula de notificación por estrados y la evidencia de la notificación vía estrados.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, de la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía de Azcapotzalco, señala lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos

- Evaluar en conjunto con los Directores de Área el Programa Operativo Anual.
- Autorizar en conjunto con el Director de Limpia, los cambios a las rutas de recolección domiciliaria.
- Establecer en coordinación con el Director de Parques y Jardines los criterios para la programación de podas y derribos en el territorio de la Alcaldía
- Representar a la Alcaldía y vigilar su desarrollo en los contratos de servicios que se celebren en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento de la red de alumbrado público.
- Colaborar en el desarrollo de programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales, en conjunto con la Dirección de Sustentabilidad.
- Evaluar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano las solicitudes ciudadanas para la construcción y/o modificación de inmuebles y mobiliario urbano de acuerdo a las facultades que establece la normatividad vigente.
- Participar en el desarrollo del programa de censo de luminarias de alumbrado público y en la elaboración de programas de sustitución y mejora del sistema de iluminación en la Alcaldía
- Detectar en conjunto con las áreas operativas las áreas de oportunidad para promover una mejora continua en los procesos y procedimientos establecidos para brindar los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico, poda y derribo de árboles, mantenimiento de áreas verdes, reparación y/o sustitución de equipos de iluminación

. [...]” (sic)

De lo anterior, se observó que turnó la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, misma que, entre sus atribuciones se encuentran las de **establecer criterios para la programación de podas y derribos en el territorio de la alcaldía**, así como la de detectar en conjunto con las áreas operativas, las áreas de oportunidad para **promover una mejora continua en los procesos y procedimientos establecidos para brindar los servicios públicos** de recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico, **poda y derribo de árboles**, mantenimiento de áreas verdes, reparación y/o sustitución de equipos de iluminación.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en el área administrativa competente; sin embargo, este instituto verificó la captura de pantalla del correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, en el cual, se remite a la persona recurrente la respuesta complementaria. No obstante, se detectó que el correo electrónico no pudo ser entregado a la persona recurrente por fallas técnicas del servidor,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

es decir, porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2754/2022
2 mensajes

Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx> 8 de junio de 2022, 14:44
Para [REDACTED]

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2754/2022.

2 archivos adjuntos

- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2754-2022.pdf 166K
- SOLICITANTE RR.IP.2754-2022.pdf 938K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 8 de junio de 2022, 14:44
Para: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a [REDACTED] porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> f184-20020a251fc100000b0064ffab06a01sor10015859ybf.119 - gsmtp

Así mismo, se verificó que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se observa en pantalla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Buscar

en: Toda la plataforma

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre	[REDACTED]	Medio de notificación	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	[REDACTED]	Teléfono celular	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]	Domicilio	[REDACTED], MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Dicho todo lo anterior, de la revisión a las constancias que obran en el expediente, se tiene constancia del “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, por el que se tiene por notificada la respuesta complementaria a la persona recurrente, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2754/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Julio de 2022 a las 17:45 hrs.
ae14abb15c0efc7aad9a389663de9ef

Por otro lado, mediante el alcance remitido por parte del sujeto obligado a esta ponencia, se tuvo por constancia una cédula de notificación por estrados, así como, la evidencia de la notificación vía estrados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Alcaldía Azcapotzalco
Subdirección de la Unidad de Transparencia

ALCAPOTZALCO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2022 Flores
Magón

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

SUJETO OBLIGADO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2754/2022

RECURRENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS; CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE INDICA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA QUE TRANSCURRE, EL SUCRITO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LE NOTIFICÓ MEDIANTE CÉDULA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADOS EN EL SEGUNDO PISO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, ANEXANDO COPIA DEL MISMO EN UNA FOJA, DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL TABOADA ELÍAS
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Castilla Oriente s/n, Centro de Azcapotzalco, CP 02000,
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2754/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO